



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 2.º JUN. 2012

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 16736-2011, presentado por SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100142989 y con domicilio en Av. Republica de Chile N° 262, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento "Cocha Barlett" del Complejo Minero Metalúrgico San Nicolás; y

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138º del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el Punto de Control S-7 provenientes del sistema de tratamiento "Cocha Barlett" del Complejo Minero Metalúrgico San Nicolás, ubicada en la localidad San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia Nazca, departamento de Ica;

Que, mediante Carta N° 121-2012-ANA-DGCRH de fecha 10.04.2012, se requirió a la recurrente la presentación de la aprobación del Anteproyecto de Derecho de uso de Área Acuática aprobado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) para la instalación de la infraestructura mediante la cual se efectúa el vertimiento de aguas residuales a través del Punto de Control S-7, otorgándosele para tal efecto un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, con escrito de fecha 18.04.2012, la recurrente solicitó la ampliación del plazo, a fin de presentar el Anteproyecto de Derecho Uso de Área Acuática;

Que, con Carta N° 141-2012-ANA-DGCRH, se otorgó a la recurrente un plazo de cinco (05) días hábiles; sin embargo, con escrito de fecha 02.05.2012 la recurrente solicitó un plazo adicional de 20 días para presentar el documento requerido;

Que, el Informe Técnico N° 066-2012-ANA-DGCRH/MZT, señala que la recurrente no ha cumplido con el levantamiento de la observación efectuada a pesar de los plazos otorgados y ampliados mediante las cartas señaladas en los considerandos precedentes, por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, según el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales únicamente cuando, entre otras condiciones, su lanzamiento submarino o subacuático, con tratamiento previo, no cause perjuicio al ecosistema y otras actividades lacustre, fluviales o marino costeras, según corresponda;



Que, asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del precitado reglamento, establece que está prohibido efectuar vertimientos de aguas residuales al mar sin tratamiento previo. Tratándose de vertimientos mediante emisario submarino, los tratamientos previos deberán ser definidos por el sector correspondiente; no deben causar perjuicio al ecosistema y otras actividades marino costeras. En este caso será exigible únicamente el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA-Agua;

Que, en ese sentido, si bien es cierto que la aprobación del anteproyecto de derecho de uso de área acuática no constituye un requisito establecido en el procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos de la Autoridad Nacional del Agua, sin embargo, conforme a los dispositivos señalados en los considerandos precedentes no corresponde autorizar un vertimiento de aguas residuales tratadas a través de una infraestructura cuya instalación no cuenta con la autorización respectiva de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

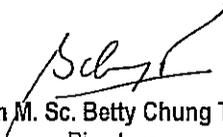
**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por **SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A** para el Punto de Control S-7, provenientes del sistema de tratamiento "Cocha Barlett" del Complejo Minero Metalúrgico San Nicolás, ubicada en la localidad San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia Nazca, departamento de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a **SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.**

**ARTICULO 3°.-** Poner en conocimiento la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha y a la Administración Local de Agua Grande.

Regístrese y comuníquese,



  
Quím. M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua